



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOLEDAD-ATLANTICO

RAD. 087583184002-**2022-00630**-00.

PROCESO: DECLARACION DE EXISTENCIA Y DISOLUCION DE LA UNION MARITAL DE HECHO.

DEMANDANTE: DIANA MILENA ISAZA ARANGO.

DEMANDADOS: HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DE JORGE LUIS CÁCERES TORRES.

Informe Secretarial: A su despacho el presente proceso de informándole que nos correspondió por reparto, se encuentra radicada y se encuentra pendiente su admisión. Sírvasse Proveer. Soledad, 19 de diciembre de 2022. La secretaria, MARIA CONCEPCION BLANCO LIÑAN

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOLEDAD. DICIEMBRE DIECINUEVE (19) DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOS (2022).-

Visto y verificado el anterior informe secretarial, y reexaminado el libelo introductor, se observa que la demanda fue presentada en debida forma y por reunir los requisitos establecidos en el Art. 82 y subsiguientes del Código General del Proceso, y de conformidad con las previsiones contenidas en el Art. 90 de la misma codificación, se procederá a la admisión de la misma.

Por lo anteriormente expuesto, se

RESUELVE:

1.-ADMITIR la presente demanda de DECLARACION DE EXISTENCIA y DISOLUCION DE LA UNION MARITAL DE HECHO, promovida por la señora DIANA MILENA ISAZA ARANGO, a través de apoderado judicial, en contra de los herederos determinados (BRENDA STHEPANY CÁCERES ACOSTA, KATIUSKA PAOLA CÁCERES ACOSTA, TERESITA CÁCERES ACOSTA, y al menor JORGE DANIEL CÁCERES DOMÍNGUEZ, representado legalmente por su progenitora la señora YALINA ASTRIDTH DOMÍNGUEZ PACHECO) y demás herederos indeterminados del finado señor JORGE LUIS CÁCERES TORRES.

2. De la demanda y sus anexos córrase traslado a la parte demandada por el término legal de veinte (20) días.

3.A la presente demanda imprímasele el trámite establecido para los procesos VERBALES.

4. Notifíquese esta providencia al Agente del Ministerio Público adscrito a este Despacho.

5. Emplácese a los herederos indeterminados del finado señor JORGE LUIS CÁCERES TORRES, tal como lo disponen los Artículos 108 y 293 del Código General del Proceso, en las condiciones establecidas en el artículo 10 de la ley 2213 de 2022. Con base en lo anterior, elabórese el listado en la forma prevista por el artículo 108 del Código General del Proceso, el que se publicará por el despacho judicial en el Registro Nacional de Personas emplazadas, con la advertencia que el emplazamiento se entenderá surtido transcurridos QUINCE (15) DÍAS después de la publicación en dicho listado.

6. Exhortar a la parte actora para efectos de que allegue los registros civiles de nacimiento de los herederos determinados del causante, los señores BRENDA STHEPANY CÁCERES ACOSTA, KATIUSKA PAOLA CÁCERES ACOSTA, TERESITA CÁCERES ACOSTA, y el menor JORGE DANIEL CÁCERES DOMÍNGUEZ, representado legalmente por su progenitora la señora YALINA ASTRIDTH DOMÍNGUEZ PACHECO, que se informa en la demanda o de lo contrario acreditar haber ejercido derecho de petición ante las oficinas de notariado y registró a fin de obtener el documento que prueba la calidad en que actúan la parte demandada y demostrándose que la solicitud no fue atendida.

7. Comuníquese el auto admisorio de la presente demanda, al Juzgado Segundo municipal de pequeñas causas y competencias múltiples de soledad dentro del proceso de sucesión intestada por la muerte del señor JORGE LUIS CÁCERES TORRES (Q.E.P.D.) tramitado en esa dependencia judicial bajo el radicado No. 08758418900220210070400., a fin de que tenga conocimiento de la existencia de este proceso.



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOLEDAD-ATLANTICO

8. Reconocer personería al Dr. ANGEL RAFAEL DIAZ MERCADO, quien se identifica con C.C. N°. 8.645.531 y T.P N°. 138.733 del C.S.J. como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE


DIANA PATRICIA DOMINGUEZ DIAZGRANADOS
JUEZA

03.